



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (R.C.E)
RADICADO	05001 31 03 002 2021-00160
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos formales exigidos en el auto que antecede (archivo 18), y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 368 y ss del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL (R.C.E)** instaurada por **WILMAN ALONSO HERRERA ORTEGA, NURIS DEL SOCORRO BLANCO FLÓREZ, JAIR HERRERA BLANCO, CAMILO ANDRÉS HERRERA BLANCO, LUIS ALONSO HERRERA GÁNDARA y ONELDA ORTEGA DE MARTÍNEZ**, en contra de **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.-COLCUEROS S.A.**, representada por Manuel Ignacio Uribe López o quien haga sus veces; **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.-SEGUROS GENERALES SURA S.A.**, representada por Juana Francisca Llano Cadavid o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

TERCERO: A solicitud de la parte actora, y de conformidad con el artículo 96 en armonía con el 167, ambos del CGP, **SE REQUIERE** a la codemandada **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** para que al momento de su contestación aporte a este proceso copia del informe de daños, efectuados por el experto contratados

por dicha sociedad comercial, en el trámite de la solicitud de indemnización radicada con el número de siniestro 0400099290120

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO ALEMÁN CASTELLANOS** portador de la TP 125.438 expedida por el C. S. de la J.

De otra parte, se pone de presente que entre los requisitos exigidos a la demandante se solicitó el historial del vehículo de placas TGA 196 del que se desprendiera que, para el momento del accidente, 19 de julio de 2011, CI COLCUEROS S.A. era la propietaria del mismo; a lo cual el apoderado remite a los anexos donde se encuentra la tarjeta de propiedad del vehículo, no obstante dicho documento no reemplaza el historial.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 094
Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>
Medellín 22 de junio de 2021
YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d56ce961975f5a16a922ea498a8f4120aa9289df4b83386d56e00ced8fcfc9a6

Documento generado en 21/06/2021 03:19:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>